

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN CUARTA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 11 001 33 31 040 2019-00257-00
DEMANDANTE: DIÓGENES CORREA ÁLVAREZ Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
ACCIÓN: TUTELA
ASUNTO: REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE FALLO
PREVIA A INICIO TRAMITE DE INCIDENTE DE
DESACATO¹

I. ANTECEDENTES

El 11 de septiembre de 2019, el Juzgado 40 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá emitió sentencia a través de la cual:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la igualdad, mínimo vital, trabajo, petición y participación ambiental a todos los accionantes relacionados de folios 15 a 61 del expediente, así como, a toda la comunidad campesina que se ubica en la región del páramo de Cruz Verde-Sumapaz, dentro de la acción de tutela incoada contra el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que es plenamente aplicable al proceso de delimitación del Complejo de Páramos Cruz Verde-Sumapaz el precedente constitucional fijado por la sentencia T-361 de 2017, lo que significa que los criterios allí establecidos sobre el proceso de participación ambiental deben ser respetados por el MADS en la nueva delimitación que se haga del nicho paramuno.

TERCERO: En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No.1434 de 14 de julio de 2017, debido a que se expidió sin la participación de los accionantes y los demás afectados con la decisión, lo que impide que pueda ser ejecutado por el MADS. No obstante, la pérdida de ejecutoria del acto administrativo mentado, entrará a regir en un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente providencia, teniendo en cuenta que el acto aludido establece normas de protección sobre el páramo Cruz Verde-Sumapaz, lo que implicaría que la ausencia de vigencia dejaría indefenso a este ecosistema.

CUARTO: ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, en el término de un (1) año siguiente a la notificación de esta providencia, emita una nueva resolución que delimite el Complejo de Páramos Cruz Verde-Sumapaz, acto que debe ser expedido dentro de un procedimiento de participación amplio, eficaz y deliberativo y teniendo en cuenta la aplicabilidad de la Ley 1930 de 2018. Además, deberá respetar todas las pautas del procedimiento de participación ambiental explicadas en la parte motiva de la sentencia, si no lo hace, estará incumpliendo una orden judicial, con las consecuencias que ello acarrea.

QUINTO: ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la sentencia, conteste de forma clara, congruente y de fondo cada una de las 16 peticiones que plantearon los accionantes en la solicitud del 16 de julio de 2019. La notificación se debe hacer en debida forma.

¹. Artículo 52 Decreto 2591 de 1991

EXPEDIENTE No. 11-001-33-31-040-2019-0025700.
ACCIONANTE: DIÓGENES CORREA ÁLVAREZ Y OTROS
ACCIONADA: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
ASUNTO: REQUERIMIENTO

SEXTO: ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo que en la nueva resolución que vaya a expedir garantice el proceso de participación de todos los actores -incluidos las empresas multinacionales que tienen títulos mineros y manejan los proyectos petroleros- que se benefician directa o indirectamente de este nicho paramuno. Asimismo, el MADS, dentro de sus competencias, deberá revisar y ajustar los títulos mineros y proyectos petroleros a las directrices de la nueva resolución sobre delimitación del páramo Cruz Verde-Sumapaz, a fin de garantizar su protección y conservación.

SEPTIMO: SOLICITAR a Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación que preste acompañamiento a la comunidad del Complejo de Páramos Cruz Verde-Sumapaz en el procedimiento de delimitación de ese bioma y en el seguimiento a ese acto administrativo. En desarrollo de esa labor, las autoridades referidas deberán remitir cada cuatro meses un informe conjunto sobre el cumplimiento de la presente decisión.

OCTAVO: ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la acreditación con prueba idónea del cumplimiento de cada mandato contenido en la parte motiva y resolutive de la sentencia. Para lo cual deberá allegar informes mensuales de los avances del cumplimiento de las órdenes impartidas en esta sentencia.

-El 13 de abril de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aportó informe sobre las órdenes de la tutela, en el que explicó que el proceso de participación se compone de las siguientes fases: 1) convocatoria, 2) información, 3) consulta e iniciativa, 4) concertación, 5) observaciones al proyecto de acto administrativo, 6) expedición de la resolución y 7) implementación de los acuerdos. Además, detalló que la implementación de estas requiere de una etapa de planeación a la que se refiere la sentencia T-361 de 2017.

Por otro lado, relacionó los 26 municipios que componen el Complejo de Páramos Cruz Verde – Sumapaz y las autoridades ambientales que tienen jurisdicción en ese sector. Por último, informó que está adelantando las etapas de planeación, gestión de recursos, contratación y coordinación institucional.

Adicionalmente, mencionó las reuniones realizadas para dar cumplimiento al fallo de tutela:

- 12/2019 – Comité de Gerencia para la definición de planes de acción y adquisiciones por dependencias del Ministerio.
- 02-28-2020 – Reunión interna para organización de equipos de trabajo.
- 03-03-2020 – Reunión Interna para revisión de lineamientos de reconversión y sustitución de actividades agropecuarias de alto impacto.
- 05-03-2020 – Organización del trabajo de comunicaciones con equipo de páramos.
- 05/03/2020 - Reunión Interna para revisión de lineamientos de reconversión y sustitución de actividades agropecuarias de alto impacto
- 06/03/2020 - Reunión Interna para revisión de lineamientos de reconversión y sustitución de actividades agropecuarias de alto impacto
- 10/03/2020 - Reunión Interna para revisión de lineamientos de reconversión y sustitución de actividades agropecuarias de alto impacto
- 20/03/2020 – Reunión de trabajo para revisión del plan de trabajo de cumplimiento del fallo
- 26/03/2020 – Reunión diseño sitio web del páramo de Sumapaz y herramientas tecnológicas de apoyo
- 27/03/2020 – Reunión de contextualización de estrategias del grupo social de DBBSE y SEP con miras al diseño y cumplimiento del proceso participativo de delimitación

Explicó las condiciones en la que se encuentra para cumplir el fallo: a) ruta metodológica, b) influencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19, en la que matizó que a través de la Circular CIR20-00000018 / IDM 1202000 del 11 de marzo de 2020 suspendió todas las comisiones nacionales e internacionales y todos los eventos programados en el territorio nacional; y c) condiciones propias del territorio que abarca el Complejo de Páramos Cruz verde – Sumapaz.

Finalmente, puntualizó la dificultad de cumplir con los tiempos dispuestos en el fallo judicial, debido a la planificación y concertación con todas las comunidades que habitan el nicho paramuno

-El 05 de mayo de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó a este Despacho, que previó a la realización de un estudio técnico de la metodología para cumplir el fallo del 11 de septiembre de 2019, se determinó que el término de 1 año para realizar la delimitación del páramo resulta muy corto, por cuestiones sociales, geográficas y de conflictividad, ya que el Páramo de Sumapaz es el más grande del mundo, con una extensión de 1.780 km², abarca 25 municipios y 3 departamentos, es difícil realizar las reuniones para la participación amplia, hay zonas priorizadas por el posconflicto, se requiere un equipo de 15 profesionales para atender de manera simultánea las reuniones en los distintos territorios, el COVID-19 restringe la movilidad por el territorial nacional e impide realizar reuniones presenciales con la comunidad.

En razón a lo anterior, pidió reconsiderar el término de 1 año para cumplir la sentencia del 11 de septiembre de 2019.

-El 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentó un segundo informe de avance de cumplimiento de la sentencia del 11 de septiembre de 2019, en el que señaló las actividades que adelantó entre los meses de abril y junio de 2020, que incluye el proceso de contratación, la metodología de participación, el estudio de las condiciones sociales de las comunidades etc.

-El 27 de agosto de 2020, el MADS informó a este Juzgado que el Ministerio de Salud expidió la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, mediante la cual declaró la emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia del COVID-19, medida que se ha prorrogado mediante diferentes actos hasta el 30 de noviembre de este año. Asimismo, manifestó que el Ministerio de Justicia emitió el Decreto Legislativo 491 de 2020, a través del cual adoptó medidas de urgencias para garantizar la prestación de servicios por partes de todas las autoridades públicas.

En atención a lo dicho, precisó que profirió la Resolución No. 319 de 2020 a través de la cual suspendió durante la vigencia de la emergencia sanitaria todas las visitas, reuniones y audiencias que se debían realizar en cumplimiento de sentencias judiciales, que publicó en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por esta razón, explicó que no ha podido realizar acercamientos con las comunidades de los territorios que componen el páramo Cruz Verde-Sumapaz, y por ende, no ha expedido el nuevo acto administrativo que delimite el nicho paramuno en los términos exigidos por la sentencia del 11 de septiembre de 2019, lo que implicaría que la Resolución No.1434 de 14 de julio de 2017 perdería ejecutoria y el páramo quedaría desprotegido.

EXPEDIENTE No. 11-001-33-31-040-2019-0025700.
ACCIONANTE: DIÓGENES CORREA ÁLVAREZ Y OTROS
ACCIONADA: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
ASUNTO: REQUERIMIENTO

Con fundamento en lo expuesto, solicitó al Juzgado adicionar el numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia del 11 de septiembre de 2019, en cuanto la pérdida de ejecutoria de dicho acto ocurra cuando el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la nueva resolución de delimitación del Páramo de Cruz Verde - Sumapaz en el marco del proceso participativo establecido en la Sentencia T- 361 de 2017.

-El 31 de agosto de 2020, la Procuraduría 88 Judicial I Administrativa delegada ante los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá comunicó a este Juzgado que el cumplimiento de las ordenes emitidas en los numerales 3 y 4 de la providencia del 11 de septiembre de 2019 implica un alto nivel de complejidad técnico, administrativo, social y procedimental, que acarrea que los términos establecidos en la providencia no puedan ser cumplidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el 19 de septiembre de 2020.

En consecuencia, afirmó que tal incumplimiento supondría una afectación al complejo de páramos Cruz Verde – Sumapaz, pues la Resolución 1434 del 14 de julio de 2017 perdería vigencia y este quedaría totalmente desprotegido

Con sustento en lo expuesto, solicitó prorrogar por 8 meses calendario del término establecido en los numerales 3 y 4 de la parte resolutive del fallo proferido el 11 de septiembre de 2019, a fin de evitar que opere la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución 1434 del 14 de julio de 2017, y con ello, se configure un perjuicio inminente e irremediable para la zona que comprende el complejo del páramo Cruz Verde – Sumapaz.

-El 10 de septiembre de 2020, el juzgado aceptó las solicitudes de las partes, y en consecuencia, ordenó prorrogar por un año los plazos concedidos en los numerales 3 y 4 de la parte resolutive de la sentencia proferida el 11 de septiembre de 2019.

-El Procurador Judicial 88 Judicial I de Asuntos Administrativos solicitó la realización de la audiencia de verificación de cumplimiento de fallo, con el fin de hacer seguimiento y control judicial a las actividades que hasta el momento se han adelantado y de que aquellas que deben realizarse, garantizando la participación activa de las comunidades y demás actores relevantes en estricto cumplimiento de los parámetros constitucionales incorporados a la decisión.

-El 24 de marzo de 2021, el Juzgado programó audiencia de verificación de fallo para el 03 de mayo de 2021.

EXPEDIENTE No. 11-001-33-31-040-2019-0025700.
ACCIONANTE: DIÓGENES CORREA ÁLVAREZ Y OTROS
ACCIONADA: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
ASUNTO: REQUERIMIENTO

-El Ministerio de Ambiente ha aportado dos informes de cumplimiento de fallo de los periodos de agosto a septiembre y septiembre a octubre de 2020.

-Los accionantes aportaron una serie de preguntas relevantes que debe resolver el Ministerio de Ambiente y formularon una serie de peticiones que se resolverán al finalizar la diligencia. El 03 de mayo de 2021, el juzgado realizó audiencia de verificación de fallo, en la cual emitió las siguientes órdenes:

PRIMERO: Dentro del mes siguiente contado a partir de la realización de la presente audiencia, el Despacho **ORDENA** al Ministerio de Ambiente crear una mesa de interlocución con presencia de los accionantes y demás actores sociales involucrados, Defensoría, Procuraduría Ambiental y el procurador Carlos Zambrano, con el fin de llegar acuerdos concertados en el diseño del plan de trabajo y metodología del proceso de participación previa a la expedición del acto administrativo que delimite el Páramo Sumapaz.

SEGUNDO: El MADS, dentro de la mesa de interlocución, dará a conocer a los interesados todos los documentos relevantes para el proceso de participación, en especial, el plan de trabajo y la ruta metodológica.

TERCERO: Se **ORDENA** al Ministerio de Ambiente que en coordinación con las autoridades legales y los accionantes, identifique a las personas que puedan participar en el proceso de concertación, en concreto, las que se ubican en los límites del nicho paramuno y que no tienen acceso al caso urbano.

Lo anterior con el fin de que conozcan el proceso de participación que se está surtiendo respecto a la delimitación del páramo, para que tengan posibilidad de esgrimir y presentar sus puntos de vista.

CUARTO: ORDENAR a los accionantes, que a través de los medios disponibles, facilitan la ubicación de las personas que se encuentran fuera de la zona urbana de los municipios que componen el páramo y tengan interés directo o indirecto en la decisión. Para lo cual, podrán acudir a los presidentes de las Juntas de Acción Comunal que se encuentren en la zona veredales de páramo, para que informen a los habitantes del proceso de participación que adelanta el Ministerio de Ambiente.

QUINTO: ORDENAR al Ministerio de Ambiente, que de manera inmediata, comparta con los accionantes, por intermedio de su vocero, con la defensoría y con los procuradores ambientales, incluido el doctor Carlos Zambrano, toda la información que tenga que ver con el cumplimiento del fallo y lo publique en su página web.

SEXTO: ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la presente audiencia, responda de manera completa cada una de las preguntas formuladas por los accionantes y el procurador ambiental e informen pormenorizadamente cada tema que se le consulte. En caso de que no tengan los documentos contentivos de los cuestionamientos, el despacho se los remitirá.

SÉPTIMO: Se niega la solicitud de programar nuevamente audiencia de verificación de tutela, ya que se necesita el informe que para el efecto presente el Ministerio de Ambiente.

-El 27 de mayo de 2021, el Ministerio de Ambiente informó al despacho que, en cumplimiento de la orden quinta, emitió el Oficio No.2101-2-0653 de 13 de mayo de 2021 por medio del cual remitió a los accionantes y al Ministerio Público los informes de cumplimiento - Delimitación participativa del páramo de Sumapaz.

Por otro lado, pidió información acerca de si los accionantes y/o el Ministerio Público han cumplido con la orden cuarta.

-El 04 de junio de 2021, la Coordinadora Campesina Sumapaz-Cruz Verde informó que el Ministerio de Ambiente no ha remitido todos los documentos que hacen parte del cumplimiento del fallo y no ha respondido las preguntas y observaciones formuladas.

EXPEDIENTE No. 11-001-33-31-040-2019-0025700.
ACCIONANTE: DIÓGENES CORREA ÁLVAREZ Y OTROS
ACCIONADA: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
ASUNTO: REQUERIMIENTO

Además, precisó que el no fueron convocados a la "Mesa Preliminar de Interlocución con Accionantes" para el 2 de junio de este año, a las 9AM. Por ello, se aplazó el encuentro para el 15 de junio de ese mes, pero antes se debe suministrar la información correspondiente y absolver las preguntas, a fin de garantizar la participación informada.

II. CONSIDERACIONES

El juzgado analizará el cumplimiento de las órdenes dadas en la audiencia de verificación del 03 de mayo de 2021, según las discrepancias comunicadas por las partes en escritos del 27 de mayo y 04 de junio del hogaño:

- Orden Quinta

El juzgado estudiado el material probatorio suministrado por las partes luego de la realización de la audiencia de verificación de fallo, encuentra probado que el Ministerio de Ambiente, en cumplimiento de la orden quinta, remitió a los accionantes y al Ministerio Público los links que contienen los informes de cumplimiento y público en la página web: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistematicos/paramos/delimitacion-participativa-paramo-cruz-verde-sumapaz> la información relacionada con la delimitación participativa del Páramo Cruz-Verde Sumapaz.

Ahora bien, la Coordinadora Campesina Sumapaz-Cruz Verde afirma que no tiene todos los documentos del informe de cumplimiento. Al respecto, está probado que la accionada intentó remitir al correo electrónico coordinadoracampesiascv@gmail.com el Oficio No.2101-2-0653 de 13 de mayo de 2021 a través de correo certificado No. E46445941-S; sin embargo, aparece "Mensaje no entregado". Por lo cual, no se tiene certeza acerca si se recibieron los documentos.

En consecuencia, se requerirá a la Coordinadora Campesina, a través de su representante, para que informe, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la notificación de este auto, a este juzgado y al Ministerio de Ambiente si el correo electrónico mencionado es correcto o no. En todo caso, para facilitar la gestión deberá aportar un nuevo correo electrónico para que el Ministerio una vez lo conozca remita de forma inmediata los informes y los documentos de cumplimiento del fallo de tutela.

-Orden Sexta:

El juzgado ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible responder de manera completa las preguntas formuladas por los accionantes y el procurador ambiental, realizadas

en escrito presentado antes de llevarse a cabo la audiencia de verificación y en el trámite de esta.

Al respecto, se advierte que han pasado más de 2 meses desde la emisión de esta orden, sin que el Ministerio de Ambiente aporte el documento contentivo de las respuestas a los interrogantes presentados. Por ende, se ordenará, que en el término de 05 días hábiles, responda las preguntas formuladas por los accionantes y el Procurador Ambiental, so pena de las sanciones de rigor.

-Ordenes Tercera y Cuarta

El despacho pidió a los accionantes facilitar la ubicación de las personas que se encuentran fuera de la zona urbana de los municipios que componen el páramo y tengan interés directo o indirecto en la decisión, con el objeto de garantizar la materialización del proceso de participación ambiental.

Al punto, han pasado dos meses y el juzgado no tiene información concreta del listado de personas que viven en las zonas rurales de los municipios que componen el páramo, lo supone un obstáculo para garantizar un proceso de participación completo, deliberativo y eficaz, por lo cual, requerirá a los accionantes y al Ministerio de Ambiente, para que en un término de 1 mes contados a partir de la notificación del auto, informen al juzgado sobre el proceso de identificación de las personas que habitan las zonas rurales de los municipios aledaños al nicho paramuno.

-Ordenes primera y segunda

El juzgado ordenó la creación de una mesa de interlocución entre accionantes, actores sociales, involucrados, Defensoría, Procuraduría Ambiental y el procurador Carlos Zambrano, a fin de que diseñe un plan de trabajo y metodología del proceso de participación.

Al respecto, esta no se ha realizado, puesto que como lo esgrimen las partes, los mecanismos previos no se han cumplido: entrega de documentos de cumplimiento de fallo, respuesta a las preguntas formuladas por los accionantes e identificación de las personas que tienen intereses directos en la delimitación del Páramo Sumapaz, pero que viven en zonas alejadas de las cabeceras municipales.

Ante esta situación, el juzgado llama la atención a todas las partes involucradas para que trabajen de manera concertada y cumplan las ordenes emitidas en la audiencia de verificación, puesto que es difícil realizar una mesa de concertación cuando prima la desconfianza mutua, por ende, se exigirá a los accionantes y el Ministerio de Ambiente y a

EXPEDIENTE No. 11-001-33-31-040-2019-0025700.
ACCIONANTE: DIÓGENES CORREA ÁLVAREZ Y OTROS
ACCIONADA: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
ASUNTO: REQUERIMIENTO

los veedores del cumplimiento del fallo de tutela, que dentro un mes contado a partir de la notificación de este auto, entregar una hoja de ruta acerca de cuándo iniciará la mesa de concertación, si para esa fecha no se llega a un acuerdo, el juzgado tomará las medidas sancionatorias pertinentes, dentro de sus facultades legales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los accionantes, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las entidades garantes del cumplimiento del fallo de tutela proferido el 11 de septiembre de 2019, para cumplan en los siguientes términos las órdenes emitidas en la audiencia de verificación de fallo realizada el 03 de mayo de 2021:

-La Coordinadora Campesina, a través de su representante, debe informar, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la notificación de este auto, a este juzgado y al Ministerio de Ambiente si el correo electrónico coordinadoracampesiasecv@gmail.com es correcto. En todo caso, debe suministrar un nuevo correo electrónico para que el Ministerio una vez lo conozca remita de forma inmediata los informes y los documentos de cumplimiento del fallo de tutela.

-El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este auto, responder todas y cada una de las preguntas formuladas por la Coordinadora Campesina en escrito aportado antes de la audiencia de verificación de fallo y los interrogantes planteados por el Procurador Ambiental en dicha diligencia, so pena de las sanciones de rigor.

-Los accionantes y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deben, en el término de 1 mes contados a partir de la notificación del presente auto, informar al juzgado sobre el proceso de identificación de las personas que habitan las zonas rurales de los municipios aledaños al nicho paramuno, a fin de garantizar que el proceso de participación sea deliberativo y completo.

-Los tutelantes, el Ministerio de Ambiente y las entidades competentes para asegurar el cumplimiento del fallo deben, en el término de un mes contado a partir de la notificación de este auto, entregar una hoja de ruta acerca de cuándo iniciará la mesa de concertación, si para esa fecha no se llega a un acuerdo, el juzgado tomará las medidas sancionatorias pertinentes, dentro de sus facultades legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EXPEDIENTE No. 11-001-33-31-040-2019-0025700.
ACCIONANTE: DIÓGENES CORREA ÁLVAREZ Y OTROS
ACCIONADA: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
ASUNTO: REQUERIMIENTO

**TERESA DE JESÚS MONTAÑA GONZÁLEZ
JUEZ**

D.M.D.S
A.S.-VII-627

Firmado Por:

Teresa De Jesus Montaña Gonzalez

Juez

040

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b87b156f72d95b8e9207eab3a4da939b2ef8a97217e3e83864c5f8660e8104a

Documento generado en 27/07/2021 11:41:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>